



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	SALOMÓN DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA Y OTROS
DEMANDADO	ANA LUCIA ARANGO PELÁEZ Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2016 01007 00
ASUNTO	INCORPORA. ORDENA OFICIAR IIPP.

Se incorpora al expediente el memorial con fecha del 05 de octubre de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona - Sur, con el fin de que proceda a inscribir la Sentencia proferida por este Despacho el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), en el folio de matrícula inmobiliaria 001-132512, aportando para ello, una nota devolutiva expedida por tal entidad, donde se indica como causal de devolución: *“EL PREDIO ADJUDICADO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, A FAVOR DE LOS SEÑORES RAFAEL ALBERTO BENJUMEA ISAZA y GLADIS LUZ MARÍA ROJAS OSORIO, NO FUE IDENTIFICADO POR SU ÁREA. (ART. 8 PARÁGRAFO 1 ART. 16 DE LA LEY 1579/2012).*

No obstante, de dicho documento no se desprende que el mismo fuese expedido en respuesta al oficio N° 02 del 15 de enero de los presentes remitido desde el correo institucional del Despacho al correo electrónico documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co, más aun, revisado el expediente se observa que no obra respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona – Sur a tal oficio, ello, a pesar de que la orden de inscripción de sentencia debe ser atendida directamente por la entidad registral.

Así pues, esta Judicatura considerando que en la sentencia transcrita en el referido oficio se identifica con claridad el inmueble sobre el cual se declaró la PRESCRIPCIÓN

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, tanto por su nomenclatura, linderos, como por su extensión superficiaria, se ordenara REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona – Sur, para que informe por qué no ha comunicado a este Despacho la respuesta al oficio N° 02 del 15 de enero de los presentes, lo anterior, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

Aclárese, en el oficio que comunica el requerimiento, que en caso de existir una causal que no permita la inscripción de la sentencia, deberán ser explícitos en la respuesta frente a cada uno de los requisitos a subsanar, con el fin de hacer efectiva la inscripción de la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>167</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>15 de octubre de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa19530f978f1c78d814a6ab6aa89b39adc1dab151330bb41c348523715fdeb

Documento generado en 14/10/2021 09:30:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>